



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 345/2020.**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto República : Opinión sobre resolución que solicita al Pleno del Senado de la Dominicana la designación de una comisión especial que investigue el Seguimiento y trámites hechos por la Camara de Cuentas de la República Dominicana a los funcionarios públicos para el cumplimiento de la ley 311-14.-

Ref. : **Oficio No. 00003254 Exp. 00145-2020-SLO-SE.-**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto de resolución que tiene por objeto solicitar al Pleno del Senado de la República, la designación de una comisión especial que investigue el seguimiento y trámites hechos por la Camara de Cuentas de la República Dominicana a los funcionarios públicos para el cumplimiento de la ley 311-14.-

**SEGUNDO:** Esta resolución fue presentada por el señor **Iván José Silva Fernández**, Senadora de la República por la provincia de Bahoruco.

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Desmonte Legal**

El proyecto de resolución se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 10 de julio de 2015.

**Vista:** La Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

**Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el proyecto de resolución en cuanto a los aspectos relacionados con los elementos Constitucional, legal y de técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1.- En la parte resolutoria, es preciso señalar que respecto a la designación de una comisión especial de senadores que investiguen el seguimiento y trámites que debe realizar la Cámara de Cuentas a los Funcionarios Públicos para el cumplimiento de la Ley 311-14, del 15 de julio de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

2.- Se trata en la inicitiva resolutoria cuyo objetivo es solicitar la integración de una comisión especial que investigue el seguimiento y trámites que realiza la Camara de Cuentas a los funcionarios públicos para percatarse si la institucion cumple sus funciones solicitando a los funcionarios públicos obligados a declarar dentro de los 30 días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal, si aplica.

2.1.- En ese sentido y cuando se trata de situaciones que puedan existir en lo relativo a lo que dispone el artículo 12 de la ley 311-14, que expresa: **Artículo 12.- Solicitud de inspección y análisis.** En aquellos casos en que se presente denuncia de falsedad o fraude sobre una declaración jurada de patrimonio, o que la Procuraduría General de la República, en el curso de una investigación, advierta alguna responsabilidad sobre el funcionario obligado que amerite una investigación, solicitará a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la realización de una inspección y análisis de la misma. Asi mismo la Constitucion dispone y establece en el numeral 3) de su Artículo 146, la obligación de los funcionarios de presentar declaración jurada de sus bienes y, además, señala que a éstos corresponde probar siempre el origen de sus bienes, antes o después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de la autoridad competente. Con el objetivo de saber si la La Cámara de Cuentas de la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

República Dominicana esta cumpliendo como órgano responsable el control y la fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

2.2.- Observamos que el Congreso Nacional, en cualquiera de sus cámaras, o las comisiones que la integran, tiene la potestad de realizar directamente la fiscalización a las auditorias y control que realiza la Camara de Cuentas a los órganos del Estados y servidores publicos, según las atribuciones que les confiere la Constitución en su artículo 93, numeral 2, letras e y f, que dispone: **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: 2) Atribuciones en materia de fiscalización y control: e) Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente; f) Supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance.

2.3.- En ese mismo orden observamos las atribuciones del Senado que contempla el articulo 245, numeral 3 del Reglamento Interno del Senado de la República que establece lo siguiente: **Artículo 245. Atribuciones de las Comisiones.-** Estos órganos especializados tienen las siguientes atribuciones: 3) Ejercer por iniciativa propia, la función de fiscalización y de control de la gestión pública en aquellas dependencias estatales cuyas atribuciones se encuentren dentro de su área de competencia;

2.4.- En ese sentido el Senado de la República a través de una comisión especial, puede realizar las investigaciones correspondientes.

3.- En la especie la iniciativa legislativa fue tomada en consideración y remitida a la comisión de justicia para fines de su consideración, estudio y opinión de la pertinencia de la iniciativa. Por tanto, esta dirección considera adecuada la realización de esta investigación y que la comisión podrá recomendar al pleno su aprobación a los fines de su cumplimiento.

4.- Esta dirección ha revisado los contenidos resolutorios y considera adecuados los mismos, como justificativos de la investigación, de allí que no realiza opinión al respecto.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolucion se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.  
Director



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

WF/ju